



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: TLACAELEL AXAYACATL MARTELL RIVAS Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: ALCALDÍA XOCHIMILCO Y
EL INSITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD25-JP-03/2023

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés. -----
En cumplimiento al punto **CUARTO** del acuerdo emitido por el Titular del Órgano Desconcentrado y la Secretaria del Órgano Desconcentrado 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el nueve de mayo de dos mil veintidós; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 41, 42, 62, 68, 73, 77 y 122 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **se hace del conocimiento público** que el C. Tlacaelel Axayacatl Martell Rivas y otros, quienes se ostentan como originarios del Pueblo Santiago Tulyehualco, mediante el cual presenta escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por el cual impugna: "**la asamblea de elección para los ejercicios del presupuesto participativo 2023 y 2024**". DOY FE. -----

LA SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25

MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ 25



RAZÓN DE FIJACIÓN: En cumplimiento al punto **CUARTO** del acuerdo emitido por el Titular del Órgano Desconcentrado y la Secretaria del Órgano Desconcentrado 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día de la fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 41, 42, 62, 68, 73, 77 y 123 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **se da razón** de que a las veinte horas de este día, **quedó fijada** en los estrados de esta Dirección Distrital, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** copias simples del acuerdo de recepción y del escrito de demanda. Se señalan las **veinte horas del doce de mayo de dos mil veintitrés** para el vencimiento de dicho plazo. DOY FE. -----

LA SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25

MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ





INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**ACTOR: TLACAELEL AXAYACATL MARTELL RIVAS Y
OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: ALCALDÍA XOCHIMILCO Y
EL INSITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: IECM-DD25-JP-03/2023

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el contenido del oficio número IECM/SE/888/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibido con fecha nueve de los corrientes a las quince horas con quince minutos, mediante el cual remite el similar número TECDMX/SG/1676/2023 de fecha cuatro de mayo de esta anualidad, que contiene el escrito recibido en la Oficialía de Partes Electrónica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, suscrito por el C. Tlacaelel Axayacatl Martell Rivas y otros, quienes se ostentan como originarios del Pueblo Santiago Tulyehualco, mediante el cual presenta escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por el cual impugna: ***“la asamblea de elección para los ejercicios del presupuesto participativo 2023 y 2024”***, constante de cinco fojas; y tres anexos que se acompañan al mismo, consistentes en: ***1.-Copia fotostática de las credenciales para votar de los firmantes.*** -----

Por lo anterior y **CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 113 y 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 37, fracción II, 38, 41, 42, 43, fracción I, 46, fracción IV, 47, 75, 76, 77, 122 y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 39 y 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. FÓRMESE EXPEDIENTE con el escrito precisado en el proemio del presente Acuerdo y anexos que se acompañan al mismo. -----

SEGUNDO. REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno de Medios de Impugnación interpuestos ante los Órganos Desconcentrados, correspondiente a esta Dirección Distrital, con la clave IECM-DD25-JP-03/2023. -----



TERCERO. SE TIENE POR PRESENTADO POR SU PROPIO DERECHO a los CC. Tlacaclael Axayacatl Martell Rivas, Norma Murillo Jiménez y Oscar Miguel Gerardo Ruiz Jiménez, quienes se ostentan originaria y originarios del Pueblo Santiago Tulyehualco. --

CUARTO. PUBLÍQUESE en los estrados de esta Dirección Distrital por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLES SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, en esta sede distrital. -----

QUINTO. INFÓRMESE de inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, acerca del cumplimiento de sus instrucciones para la tramitación de este juicio. -----

SEXTO. Transcurrido el plazo señalado en el punto **CUARTO**, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.----

SÉPTIMO. De igual forma, fenecido el plazo referido en el punto **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda. -----

ASÍ lo acordó y firma la Titular del Órgano Desconcentrado ante la Secretaria del Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México quien actúa y **DA FÉ.** -----

EL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO
EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO
DESCONCENTRADO EN LA DIRECCIÓN
DISTRITAL 25



MTRO. CORVALÁN HILDEBRANDO GAYTÁN,
CASAS

MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DISTRITAL

25

em



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

TECDMX-JLDC-085/2023

PARTE ACTORA: TLACAELEL AXAYACATL
MARTELL RIVAS Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ALCALDÍA
XOCHIMILCO E INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

IECM/SE/888/2023

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2023.

**MTRO. CORVALÁN HILDEBRANDO GAYTÁN CASAS
TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO 25 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Me refiero al oficio **TECDMX/SG/1676/2023** de cuatro de mayo del presente año, signado por el Secretario Técnico en Funciones de Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relacionado con el expediente **TECDMX-JLDC-085/2023**, mediante el cual, remite un juicio para la protección de los derechos político-electorales, promovido por Tlacaelel Axayacatl Martell Rivas y otras personas, en contra de la **"...asamblea para la elección del presupuesto participativo 2023-2024, respecto al pueblo originario de Santiago Tulyehualco, en las que se suscitaron diversas anomalías por personas servidoras públicas de la Alcaldía Xochimilco..."** a efecto de proceder con el trámite previsto artículos 77 y 78 de la Ley Procesal de la Ciudad de México.

Al respecto, en términos del artículo 79 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se remite el juicio de mérito a efecto de que, en el ámbito de su competencia, proceda al trámite referido, y una vez concluido, dichas constancias sean remitidas al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


**ATTE. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO**



Mtro. Evelyn Cacambores Metz


600



SECRETARÍA GENERAL

Oficio: TECDMX/SG/1676/2023

Expediente: TECDMX-JLDC-085/2023

Ciudad de México, mayo 4 de 2023

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Hago de su conocimiento, que el cuatro de mayo del presente año, se recibió un medio de impugnación a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el que envían demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por **Tlacaehel Axayacatl Martell Rivas y otras personas** en contra de la asamblea para la elección del presupuesto participativo 2023-2024, respecto al pueblo originario de Santiago Tulyehualco, en la que se suscitaron diversas anomalías por personas servidoras públicas de la Alcaldía Xochimilco.

Por lo anterior, se envía a esa Autoridad copia autorizada del escrito de demanda de las partes actoras, para los efectos previstos en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, como lo es realizar la publicación de ley y rendir el informe circunstanciado respectivo, y una vez fenecido el plazo, remitir a la Magistratura Instructora las constancias atinentes a dicho medio de impugnación.

Cabe precisar que la información contenida en el presente oficio y la copia autorizada que se remiten, pueden referir datos personales por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 186, 191 párrafo primero y 264 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así también toda aquella normatividad aplicable.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

001026



08 MAY 8 PM 1 44
Fecha: 08/05/2023
Luz 09 5-10

ATENTAMENTE



ALFREDO SOTO RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafo segundo y 26 fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral)



@ Magistrado Armando Ambriz Hernández. - Presidente interino del Tribunal Electoral de la CDMX. - Para su Conocimiento. - Presente.

VARC/AARE/BSC

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

**ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN
DE PROYECTOS PARA EJERCER
EL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO, PARA LOS
EJERCICIOS 2023 Y 2024**

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Los firmantes del presente escrito, originarios y originarias del pueblo Santiago Tulyehualco, que se señalan en la hoja anexa, señalamos como correo para recibir notificaciones

comparecemos para exponer:

Que acudimos a interponer demanda en contra de la asamblea de elección para los ejercicios del presupuesto participativo para los años 2023 y 2024 respecto al pueblo originario de Santiago Tulyehualco; este ejercicio delimitado por el plano oficial del IECM y corresponde a la Unidad Territorial "Santiago Tulyehualco Pueblo con clave 13-067", ya que se suscitaron ilegalidades en dicha asamblea de elección, motivo por el cual acudimos que se declare la nulidad de la misma, dichas ilegalidades son las siguientes:

ANTECEDENTES

En el Pueblo de Santiago Tulyehualco (U.T. 13-067) existen las figuras de autoridades tradicionales, las cuales están conformadas por diversos patronatos y gremios tales como:

- Asamblea Ejidataria con su representante el Comisariado Ejidal
- Presidente del Patronato Santiago Apóstol
- Presidente del Patronato del Panteón Comunitario
- Presidente del Patronato de la Feria del Amaranto y el Olivo
- Presidente del Patronato de la Feria de la Nieve
- Presidente del Patronato Pro Ampliación del Panteón Comunitario

Se eliminan datos personales susceptibles de protegerse en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción IX; 16; 17; 20, primer párrafo; 30, fracción VIII y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 3, fracción IX; 10; 11; 12; 23, fracción VIII y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, 37, 38, 41 y 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



Cada uno de esos patronatos tiene sus funciones dentro de la comunidad, aunque en los últimos años dado el gran crecimiento que se dio en la comunidad (la más poblada de la alcaldía Xochimilco con más de 140,000 habitantes) se han visto rebasadas, porque estos patronatos sirven nada más como operadores políticos del alcalde en turno, excluyendo y convirtiendo en exclusiva, una participación política y social que debe ser ejercida por la mayoría de sus habitantes; vitales para el buen desarrollo social y reconstrucción del tejido social.

La lucha para el reconocimiento legal de estas autoridades tradicionales fue larga y ardua, después de tantos años, se les dio este reconocimiento, a estas figuras de representatividad, pero algo que siempre sobresalió de estas exigencias fue la autonomía y libre determinación para que la comunidad llevara a cabo el ejercicio democrático de elección.

Desafortunadamente, el día de la elección llevada a cabo el día 29 de abril del presente año, y de forma previa, pudimos observar diversas irregularidades. Observamos cómo la maquinaria de la Alcaldía Xochimilco y la Alcaldía Tláhuac se entrometieron en dicha elección, un descaro para la población de Santiago Tulyehualco, involucrada en esta elección, y lo tomamos como tal por que los sujetos obligados, funcionarios de estas dependencias, que no pueden participar en este tipo de ejercicios por el claro conflicto de interés, tuvieron una clara injerencia en esta elección.

Con base en los artículos 2° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 57°, 58° y 59° de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11° y 16° de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios. Por lo que se exponen a continuación los siguientes agravios:

PRIMERO. SOBRE LA DIFUSIÓN DE LA ELECCIÓN.

La convocatoria para la elección se difundió con insuficiencia, con lonas colocadas en lugares ocultos y no en todas las de Tulyehualco (U.T. 13-067), es decir: Quirino Mendoza, La Loma, Santiaguito, etc.

SEGUNDO. IRREGULARIDADES EN LA ELECCIÓN.

El día de la elección pudimos observar las siguientes irregularidades:

- En la reunión del día 19 de marzo del presente año, se acordó que **serían reuniones deliberativas**, una el 15 y otra el 29 del mismo mes, sin embargo, este acuerdo no se cumplió y sólo se hizo una asamblea deliberativa, siendo la del 29 de elección. También en la asamblea del 15 de abril, se acordó que la asamblea del 29 empezaría a las 4 pm; empezando ésta en realidad a las 5.30 pm.



provocando con esto que vecinos que sí acudieron a la hora acordada, se retiraran, sin embargo, sí terminaron la asamblea a la hora acordada.

- Ni el representante del IECM, ni las autoridades tradicionales mencionaron que también se escogería el órgano encargado de determinar la viabilidad de los proyectos.
- La orden del día fue ininteligible, por más que se solicitó que se relejera no se hizo y no se puso en un lugar visible.
- Se impidió a la C. [REDACTED] presentar su proyecto.
- La asamblea de elección la llevó a cabo una mujer joven y la [REDACTED], lo cual no puede ser ya que ésta debe conducirse por las autoridades tradicionales, a la vez [REDACTED] es funcionaria en la alcaldía Xochimilco, por lo tanto, no puede conducir estos eventos al ser sujeto obligado, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios, contraviniendo el artículo 16° de la misma ley.



“Mujer joven” que es la que tiene la tabla, a un lado de la columna

Se eliminan datos personales susceptibles de protegerse en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción IX; 16; 17; 20, primer párrafo; 30, fracción VIII y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 3, fracción IX; 10; 11; 12; 23, fracción VIII y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, 37, 38, 41 y 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



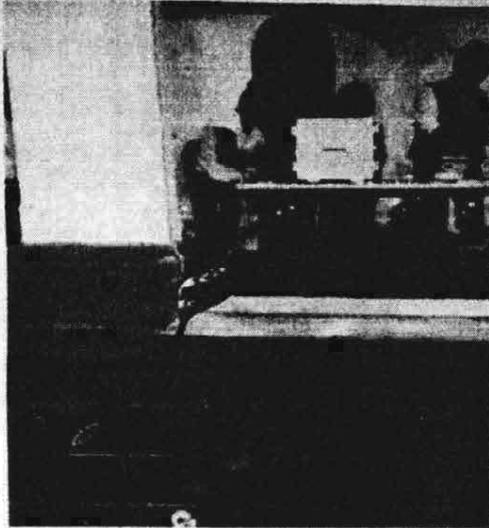


La C. [REDACTED]

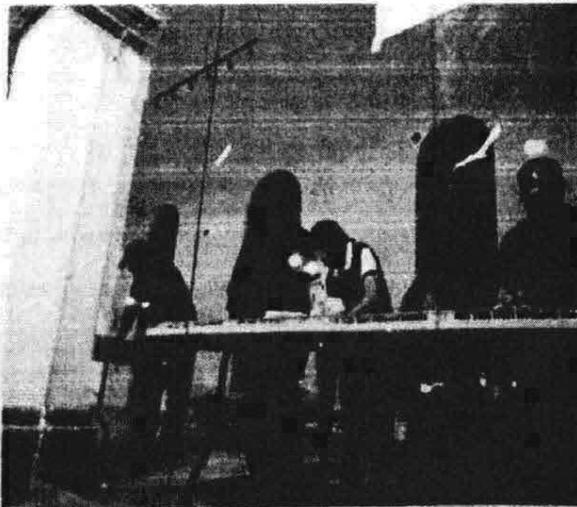
- La asamblea de elección del presupuesto participativo también la llevo a cabo un funcionario de la alcaldía Tláhuac ([REDACTED]) que se ostenta como integrante del patronato de la parroquia, entonces: él no puede dirigir este tipo de eventos, por los motivos mencionados arriba, y dicho patronato no está facultado en participar en asuntos gubernamentales y administrativos del pueblo de Tulyehualco, al ser este patronato un "patronato eminentemente eclesiástico" como lo dicta la sentencia del oficio No. SGoa: 1965/2023, del expediente TECDMX-JLDC-001-2023 del tribunal electoral de la Ciudad de México.
- Se observaron todos los trabajadores de la alcaldía, residentes en Tulyehualco, dando indicaciones a las personas por quién votar, entonces el gobierno local está interviniendo en los asuntos de nuestro pueblo originario, contraviniendo los artículos 57°, 58° y 59° de la Constitución Política de la Ciudad de México, específicamente su libre determinación y autonomía.
- Ya cerradas las votaciones, todavía permitieron votar a una persona.
- Se observó a la C. [REDACTED] ajena al IECM contando votos.

Se eliminan datos personales susceptibles de protegerse en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción IX; 16; 17; 20, primer párrafo; 30, fracción VIII y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 3, fracción IX; 10; 11; 12; 23, fracción VIII y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, 37, 38, 41 y 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





- En dicha asamblea de elección, sólo estuvieron presentes 2 autoridades tradicionales: (patronato pro mejoras del panteón y patronato del señor Santiago), sin embargo, el presidente del patronato de la feria de la nieve, el C. [REDACTED] firmó al final, sin estar presente en ningún instante de la asamblea, sólo llegó a firmar al final, desconocemos qué haya firmado.



Se eliminan datos personales susceptibles de protegerse en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción IX; 16; 17; 20, primer párrafo; 30, fracción VIII y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 3, fracción IX; 10; 11; 12; 23, fracción VIII y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, 37, 38, 41 y 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo anterior, solicitamos atentamente, se declare la nulidad de la elección para el efecto de que se vuelva a llevar a cabo, garantizando la adecuada difusión y convocatoria de la misma.

[REDACTED]
Tlacotal Araya de H. Manuel Rivas

[REDACTED] Nemat...

[REDACTED]

